TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, tres (03) de noviembre dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

ACTUACIÓN:	VERIFICACIÓN TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO
PROVIDENCIA:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y CORRE TRASLADO
ACCIONANTES:	COMUNIDADES ÉTNICAS – T-704-2016
ACCIONADO:	CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.
ORIGEN:	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-001-22-14-000-2021-00123-00

Conforme se evidencia en constancia secretarial[1] que antecede de fecha treinta y uno (31) de octubre del año que avanza, se observa que en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho en auto del día veintitrés (23), del mismo mes y año, CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED allegó complementación del informe trimestral *(vigésimo octavo informe),* correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre el primero (01) de julio y el treinta (30) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); en lo correspondiente a cada uno de los cuatro ítems que fueron señalados a través del exhorto realizado en auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), respecto de las comunidades étnicas afrodescendientes. De esta complementación, se ordenará poner en conocimiento de las comunidades étnicas a través de los canales de comunicación digitales (correos electrónicos) que se tengan en la Secretaría de esta Corporación, así como a través de la fijación de aviso en el Portal Web de la Rama Judicial por el término de cinco (05) días, con la finalidad de que todos los interesados tengan conocimiento de los avances de cumplimiento reportados por la Compañía.

Ahora bien, se observa que el veinticuatro (24) de octubre del año en curso, el abogado JOSÉ MANUEL BARROS ROBLES, quien actúa como apoderado de la comunidad VALLE DEL PRADO, allegó memorial con el asunto: *"INFORME DE NO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EMPRESA CERREJÓN RIOHACHA, A EXORTACION PROFERIDO EN FECHA RIOHACHA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).",* memorial a través del cual además de otros asuntos señala: *"(…) Sea lo primero indicar que este comunicado va directamente a informar sobre lo evidenciado por el despacho es decir que la empresa de cerrejón no ha cumplido ha exhortado por usted, por lo cual le informo que este apoderado judicial no ha recibido comunicación de dialogo por parte de los funcionarios competente para el cumplimiento del fallo de la referencia. (…)"*

En tal medida, conforme a la manifestación realizada por el apoderado de la comunidad VALLE DEL PRADO, córrase traslado del memorial allegado el veinticuatro (24) de octubre de los corrientes a CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED por el término de cinco (05) días, para que informe a esta Corporación sobre los avances alcanzados respecto de la comunidad referida.

Por lo expuesto, esta Sala Unitaria de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha La Guajira,

[1] Archivo No. 184 del E.D.

RESUELVE:

PRIMERO: A través de la Secretaría General de esta Corporación, se **ORDENA,** poner en conocimiento de las comunidades étnicas, complementación del informe trimestral, allegado por CARBONES DE CERREJÓN LIMITED, en lo correspondiente a cada uno de los cuatro ítems que fueron señalados a través del exhorto realizado en auto del veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), respecto de las comunidades étnicas afrodescendientes. Lo anterior, a través de los canales de comunicación digitales (correos electrónicos) que se tengan en la Secretaría de esta Corporación, así como a través de la fijación de aviso en el Portal Web de la Rama Judicial por el término de cinco (05) días contados a partir de su publicación, con la finalidad de que todos los interesados tengan acceso y conocimiento de los avances de cumplimiento reportados por la Compañía.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a CARBONES DE CERREJÓN LIMITED, del memorial allegado el veinticuatro (24) de octubre de los corrientes, por el abogado JOSÉ MANUEL BARROS ROBLES, quien actúa como apoderado de la comunidad VALLE DEL PRADO, para que en el término de **cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído,** informe a esta Corporación sobre los avances alcanzados respecto de la comunidad referida. Sin perjuicio de los avances que ya se están surtiendo respecto de las demás comunidades étnicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aceed6160eaab3fabc22250300b05db03a2f8893c235e925208aca82b7adb47**
Documento generado en 03/11/2023 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica